

SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DEL 2005, No. 30

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 18 de octubre del 2000.

Materia: Civil.

Recurrente: Cubana de Aviación.

Abogado: Dr. Fabián Cabrera F.

Recurrido: Francisco Roberto Ramos G.

Abogados: Dres. Mario Carbucia Ramírez y Francisco Roberto Ramos G.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 31 de agosto del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cubana de Aviación, entidad comercial constituida de conformidad con la ley, con su asiento social establecido en la Segunda Planta del Edificio Merengue, situado en la esquina formada por las Avenidas 27 de Febrero y Tiradentes, debidamente representada por María Victoria Wilson, cubana, mayor de edad, de este mismo domicilio y residencia, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 18 de octubre de 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

“Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil No. 480 (Exp. No. 8776/98) de fecha 18 de octubre del año 2000, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 9 de enero de 2001, suscrito por el Dr. Fabián Cabrera F., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de febrero de 2001, suscrito por los Dres. Mario Carbucia Ramírez y Francisco Roberto Ramos G., abogados de la parte recurrida Francisco Roberto Ramos Gerardino;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de febrero de 2003, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Francisco Roberto Ramos G., contra la Compañía Frabi- Trabel, S. A. y/o Silvia Salvador, Cubana de Aviación y Seguros la Antillana, S. A., la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 21 de julio de 1999, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada Frabi- Trabel, S. A. y/o Silvia Salvador, Cubana de Aviación y Seguros la Antillana, S. A., por falta de comparecer, no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** Declara regular y válida la presente demanda, en cuanto a

la forma y en cuanto al fondo: A) Condena a Frabi- Trabel, S. A. y/o Silvia Salvador, Cubana de Aviación al pago de mil ochocientos ochenta y un dólares (US\$ 1,881.50), o su equivalente en moneda nacional a favor del señor Francisco Roberto Ramos G.; B) Condena a Frabi- Trabel, S. A. y/o Silvia Salvador, Cubana de Aviación al pago de una indemnización civil de diez mil dólares (US\$10,000.00) o su equivalente moneda nacional, por los daños y perjuicios causados por este, en contra del demandante señor Francisco Roberto Ramos G.; C) Condena a la parte demandada al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda; D) Que la sentencia a intervenir sea común y oponible a la compañía de Seguros la Antillana S. A., por esta ser la garante del viaje motivo de la demandada de que se trata; **Tercero:** Condena a Frabi-Trabel, S. A. y/o Silvia Salvador, Cubana de Aviación y Seguros la Antillana, S. A., al pago de las costas, distrayéndolas en provecho del Dr. Elcido Francisco Esquea y Lic. Nelson Domínguez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Juan Pablo Caraballo, ordinario de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia; (sic)”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Declara, bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por la Compañía Cubana de Aviación, contra la sentencia marcada con el núm. 8771-98, de fecha 21 de julio de 1999, dictada por la Cámara Civil y Comercia de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haberse intentado de conformidad con las reglas que rigen la materia; **Segundo:** Ratifica, el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, por no haber concluido; **Tercero:** Ordena, el descargo puro y simple de la parte recurrida, del presente recurso de apelación, por los motivos expuestos precedentemente; **Cuarto:** Condena, a la parte recurrente al pago de las costas del presente recurso, y ordena la distracción de las mismas en provecho de los Dres. Mario Carbucia Ramírez y Roberto Ramos y del Licdo. Nelson Domínguez, abogados quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Quinto:** Comisiona, al ministerial Alfredo Díaz Cáceres, alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Falsa aplicación del artículo 470 del Código de Procedimiento Civil; Desnaturalización de los hechos y falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, violación al derecho de defensa y nuevos aspectos sobre la desnaturalización de los hechos”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 3 de mayo de 2000, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 87/2000 de fecha 7 de abril de 2000, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: “se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir y que se descargara pura y simplemente del recurso”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que el Tribunal a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales

condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Cubana de Aviación, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 18 de octubre de 2000, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de los Dres. Nelson Domínguez, Mario Carbuccia Ramírez y Francisco Roberto Ramos G., abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 31 de agosto de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do